

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la Cámara de Comercio de Cali dio respuesta al requerimiento hecho por el despacho. Sírvase proveer.



MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAY RODRIGUEZ CORREA
DDO: CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.
RAD.: 76001 31 05 017-2020-00065-00

AUTO SUSTANCIACION No. 711

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que ya fue allegada la prueba decretada para resolver la nulidad presentada por la parte accionada, se ordenará incorporar al expediente y se pondrá en conocimiento a las partes en contienda, corriéndoles traslado a efectos de garantizar la contradicción y el debido proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al plenario la documentación allegada por la Cámara de Comercio de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes demandante y demandada, de la documentación a que se hace referencia en numeral anterior, por el término de TRES (03) DÍAS HÁBILES.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 83 del día de hoy
04-07-2023

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole se encuentra vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDGAR AGUILAR MORENO
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A (ESIMED S.A) ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. Y MEDIPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.
RAD.: 760013105-017-2021-00350-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1492

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se envió por parte del despacho correo electrónico para notificación de las demandadas ESIMED S.A., ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. y MEDIPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., conforme lo estipula la ley 2213 de 2022, mensajes enviados el 25 de marzo de 2022, allegándose acuse de recibido por parte de MEDIPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. con fecha del 28 de marzo de la misma anualidad, no así de las demás entidades, el despacho se pronuncia en lo siguiente:

Frente a lo anterior, y conforme la adición que realizó la Ley 2213 de 2022 al art. 8º del Decreto 806 de 2020, y que había dispuesto la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, al hacer el control de legalidad al mencionado Decreto, los dos días a los que hace referencia la disposición para que se entienda surtida la diligencia de notificación, corren “...cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje” y no desde la remisión del mensaje de datos. Pues bien, en el presente caso, se obtuvo constancia de acuse de recibido por parte de MEDIPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. el día 28 de marzo de 2022, es decir, que el término para contestar vencía el 20 de abril de la misma anualidad, allegando escrito de contestación antes de dicha fecha, por tanto, se encuentra aportada dentro del término legal.

Por su parte, no se obtuvo tal constancia de la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. ante la falta de esta no es posible efectuar el conteo de los términos que corrían para esta entidad, no obstante, allegó contestación de demanda el día 08 de abril de 2022.

Por último, y respecto a ESIMED S.A., la parte actora procedió a notificar de manera simultánea a esta entidad, allegando constancia de envío para trazabilidad de notificación electrónica expedido por la empresa Servientrega en la cual se puede evidenciar Acuse de recibo el día 07 de abril de 2022, teniéndose por notificada sin que haya procedido a allegar contestación alguna. Razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

Dicho lo anterior, y estando aportadas dentro del término legal, el despacho procede a revisar los escritos de contestación, encontrando que el aportado por ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., cumple con los requisitos previstos en el art. 31 del C.P.T y de la S.S., por tal razón, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Revisado el escrito de contestación allegado por **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. archivo 14 ED**, se tiene que no se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., encontrando las siguientes falencias:

- No realiza un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda como indica el numeral 2º del mencionado artículo, deberá entonces contestar una a una por separado y no de forma agrupada, verificando que de correcta contestación a la subsanación presentada por la parte demandante.
- No se observan aportados la totalidad de documento que enuncia en el acápite de pruebas Documentales, como los enunciados en 5.1.1.3 – 5.1.1.4.- 5.1.1.5 y 5.1.1.6.
- No se encuentran debidamente relacionados los documentos visibles en las páginas 72 a 75 del archivo 14 ED.
- En general, deberá garantizar que todas las pruebas relacionadas sean aportadas y viceversa.

Así las cosas, se inadmitirá la contestación de la demanda **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, otorgando el término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias presentada so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Como quiera que con las contestaciones de demanda, se allegan escritos de poder que cumplen con lo dispuesto en el art. 74 del CGP, se procederá con el reconocimiento de personería.

Por último, se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda y otorgarle a la demandada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, el término de cinco (5) días para que

subsane las falencias anotadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada DIANA LUCIA MESA MÉNDEZ, identificada con la C.C. No. 52.375.272 y portadora de la tarjeta profesional No. 223.894 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, conforme poder otorgado por el representante legal de esta entidad.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda allegada por la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada CARMEN FONSECA QUINTERO, identificada con la C.C. No. 32.636.643 y portadora de la tarjeta profesional No. 25834 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, conforme poder otorgado por el representante legal de esta entidad.

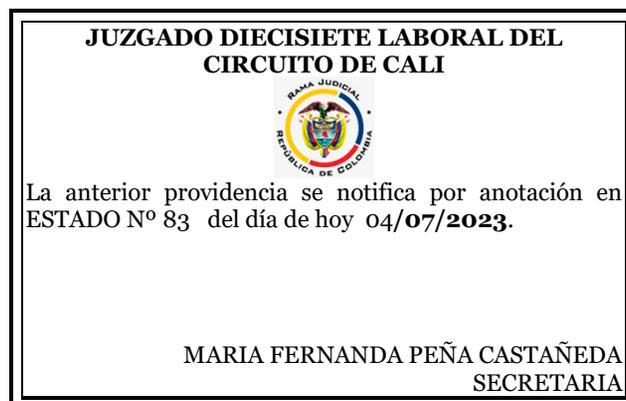
QUINTO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de ESIMED S.A. por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: TENER POR NO REFORMADA la demanda impetrada.

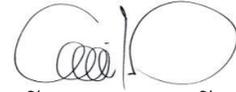
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se venció el término de traslado de la demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOHAN ALEXIS REINA MORALES Y OTROS
DDO.: CAMPOFERT S.A.S Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2021-00358-00

AUTO SUSTANCIACION No. 710

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que obra en archivos -18 y 19- escritos de contestación de la demanda allegados por parte de **CAMPOFERT S.A.S y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, los cuales fueron aportados dentro del término de ley.

Así las cosas, encontrándose aportados dentro del término legal y una vez revisados los escritos allegados, se observa lo siguiente:

- **CONTESTACIÓN CAMPOFERT S.A.S.:**

No realiza pronunciamiento alguno a la solicitud de documentos que realiza la parte demandante, de conformidad con el art. 31 del CPT y de la S.S., so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del mismo artículo.

- No se observan relacionados la totalidad de los documentos allegados con la contestación de la demanda, deberá garantizar que todos los documentos aportados se encuentren debidamente relacionados en el acápite respectivo, de manera que sea posible identificarlos, además de aportar todos los documentos que dice allegar.

- **CONTESTACIÓN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.:**

No cumple con lo previsto en el art. 31 del CPT y de la S.S., so pena de dar aplicación al parágrafo 3 del mismo artículo.

Como quiera que los memoriales poder anexo a las contestaciones cumplen con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Igualmente visible en archivo -20- **CAMPOFERT S.A.S.**, allegó llamamiento en garantía a la entidad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, el cual una vez revisado se encuentra que cumple con los requisitos exigidos en los arts. 64 y 82 del CGP por lo tanto, es viable admitir el llamamiento en garantía realizado por esta entidad.

En razón a lo anterior, se ordenará notificar a la llamada en garantía a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de conformidad con lo estatuido en artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

Por otro lado, se observa en archivo -23- reforma de la demanda allegada por la parte actora, la cual, sería del caso entrar a revisar para su admisión, no obstante, a folio -24- allega igualmente la parte actora, solicitud de retiro de la misma, por lo cual, y teniendo en cuenta que aún no se ha revisado ni admitido la misma, como tampoco hubo contestación al respecto por parte de las demandas, se abstendrá el despacho de pronunciamiento alguno, teniéndose entonces como no reformada.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022., deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR las contestaciones allegadas por **CAMPOFERT S.A.S y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y otorgarle a las demandadas, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía que realiza **CAMPOFERT S.A.S** a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

TERCERO: LLAMAR EN GARANTÍA a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** ordenando **NOTIFICAR** a la misma conforme lo dispuesto en artículos 29 y 41 del CPT y de la SS, en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, identificado con la C.C. No. 1.130.638.193 y T.P. No. 190.751 expedida por el C.S.J para que represente los intereses de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme poder a este otorgado por la representante legal.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, identificado con la C.C. No. 16.746.595 y T.P. No. 68.434 expedida por el C.S.J para que actúe como apoderado judicial principal de la demandada CAMPOFERT S.A.S., conforme poder a este otorgado por la representante legal.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFANE identificado con la C.C. No. 31.445.263 y T.P. No. 122.052 expedida por el

C.S.J para que actúe como apoderada judicial sustituta de la demandada CAMPOFERT S.A.S., conforme poder a esta otorgado por la representante legal.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA identificada con la C.C. No. 1.094.917.861 y T.P. No. 262.369 expedida por el C.S.J para que actúe como apoderada judicial sustituta de la demandada CAMPOFERT S.A.S., conforme poder a esta otorgado por la representante legal.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE identificada con la C.C. No. 1.144.090.583 y T.P. No. 321.147 expedida por el C.S.J para que actúe como apoderada judicial sustituta de la demandada CAMPOFERT S.A.S., conforme poder a esta otorgado por la representante legal.

NOVENO: ABSTENERSE de pronunciamiento alguno respecto al escrito de reforma de demanda allegado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DECIMO: TENER por NO REFORMADA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

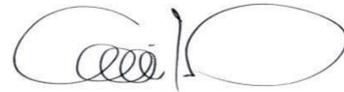
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



321.147

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la accionada allegó escrito de contestación, dentro del término legal. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MIGUEL ÁNGEL AGUDELO Y OTROS
DDO: MUNICIPIO DE JAMUNDI- VALLE
RAD.: 76001 31 05-017-2021-00362-00

AUTO SUSTANCIACION No.712

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el MUNICIPIO DE JAMUNDI allega contestación de la demanda; la que fue aportada de manera oportuna, no obstante se encuentra que la misma presenta las siguiente falencias:

- La contestación de demanda fue aportada de manera incompleta por ejemplo las páginas 3 – 5- 7-14 y demás, lo cual no permite una lectura completa de la contestación a los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, se inadmitirá la contestación de la demanda por parte de MUNICIPIO DE JAMUNDI, otorgando el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la falencia presentada so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Como quiera que el memorial poder allegado con la contestación de MUNICIPIO DE JAMUNDI cumple con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

El **MINISTERIO PÚBLICO** se notificó en el presente proceso a través de la Procuradora 28 Judicial II para asuntos laborales, sin que haya presentado escrito dentro del término concedido para ello, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Finalmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda allegada por el MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, otorgarle a la accionada, el término de cinco (5) días hábiles para que subsanen las falencias anotadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA YOVANA QUIÑONES CORTÉS**, identificada con la C.C. No. 29.181.946 y portadora de la tarjeta profesional No. 200.908 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada principal de la demandada MUNICIPIO DE JAMUNDI.

TERCERO Tener por NO descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

CUARTO: TENER por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° **83** del día de hoy **04/07/2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar continuación de audiencia trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GIOVANNA VARGAS PEREZ
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001 31 05-017-2021-00437-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 714

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la audiencia programada para el día de HOY, no se pudo llevar a cabo, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia respectiva.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia respectiva. **AUDIENCIA CONCENTRADA.**

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **83** del día de hoy **04/07/2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar continuación de audiencia trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE EDGAR MEDINA GAVIRIA
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001 31 05-017-2021-00460-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 715

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la audiencia programada para el día de HOY, no se pudo llevar a cabo, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia respectiva.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia respectiva. **AUDIENCIA CONCENTRADA.**

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **83** del día de hoy **04/07/2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar continuación de audiencia trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAURICIO RAMIREZ RODRIGUEZ
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001 31 05-017-2021-00463-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 716

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la audiencia programada para el día 22 de junio de 2023, no se pudo llevar a cabo, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia respectiva.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia respectiva. **AUDIENCIA CONCENTRADA.**

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

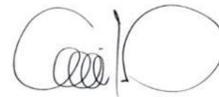
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **83** del día de hoy **04/07/2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar continuación de audiencia trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RUBEN VARON GUZMAN
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001 31 05-017-2021-00472-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 717

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la audiencia programada para el día 22 de junio de 2023, no se pudo llevar a cabo, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia respectiva.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia respectiva. **AUDIENCIA CONCENTRADA.**

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

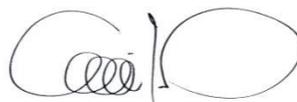
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **83** del día de hoy **04/07/2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio del 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual contaba con programación de audiencia para el día de hoy 30 de junio del 2023. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE DARIO VILLABONA NIETO
DDO.: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 760013105-017-2022-00124-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 718

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la diligencia señalada para el día de hoy, por reprogramación de la agenda, se procederá APLAZAR la misma, y se señalara nueva fecha de acuerdo con disponibilidad del cronograma del despacho, ello con el fin de celebrar la continuación de la audiencia contemplada en el art. 80 del CPT y de la SS.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: APLAZAR la diligencia señalada el día de hoy **VIERNES TREINTA (30) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha el día **JUEVES TRECE (13) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia contemplada en el art. 80 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 083 del día de hoy 04/07/2023

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

El/Ape

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente reprogramar continuación de audiencia trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOHANNA RODRIGUEZ COLLAZOS
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001 31 05-017-2022-00165-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 713

Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la audiencia programada para el día de HOY, no se pudo llevar a cabo, se hace necesario fijar nueva fecha.

En virtud de lo anterior, se señala el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia respectiva.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento, en la cual se dará lectura a la sentencia respectiva. **AUDIENCIA CONCENTRADA.**

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **83** del día de hoy **04/07/2023**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA